

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 5 DE FEBRERO DE 1958

Nº 13.460

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 6 de 20 de enero de 1958, por la cual se concede una autorización al Órgano Ejecutivo.
Ley Nº 7 de 23 de enero de 1958, por la cual se modifica el acápite 3º del artículo Nº 168 del Código de Trabajo.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 20 de 15 de enero de 1958, por el cual se hace un ascenso.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 147 de 24 de octubre de 1956, por la cual se revocan por estar viciadas de nulidad unas resoluciones.
Resolución Nº 142 de 24 de octubre de 1956, por la cual se concede una beca.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 319 de 5 de octubre de 1957, por el cual se nombra una delegación.
Resolución Nº 2712 de 30 de septiembre de 1954, por la cual se declara la calidad de panameño por nacimiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 637 de 25 de octubre de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 369 de 9 de noviembre de 1958, por el cual se asigna una cátedra regular permanente a un profesor.

Avíos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CONCEDESE UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO

LEY NUMERO 6
(DE 20 DE ENERO DE 1958)
por la cual se concede una autorización
al Órgano Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para que traspase, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a título gratuito, a la Benemérita Asociación "Hijas de la Acacia Nº 60" un lote de terreno hasta de setenta hectáreas (70 Hect.) de la finca Número 1127, Tomo 22, Folio 64, Provincia de Panamá, de propiedad de la Nación, o de cualquier finca del Estado ubicada en este Distrito, el cual será dedicado única y exclusivamente a la construcción y mantenimiento de un Instituto para hijos de padres tuberculosos.

Artículo 2º La Benemérita Asociación "Hijas de la Acacia Nº 60" podrá vender los productos que obtenga del cultivo de las tierras que se le destinan, siempre que el importe de dichas ventas sea dedicado al sostenimiento del Instituto que proyectan implantar.

Artículo 3º La Benemérita Asociación "Hijas de la Acacia Nº 60", no podrá gravar ni enajenar el terreno o las mejoras que en él se construyan sin la previa y expresa autorización del Órgano Ejecutivo.

Artículo 4º La Benemérita Asociación "Hijas de la Acacia Nº 60", se obliga a terminar las construcciones de los edificios que alojarán a los niños atendidos por la Institución a más tardar dentro del término de cinco años, contados a partir de la fecha del traspaso del terreno. En caso contrario, el terreno revertirá al Estado en plena propiedad.

Artículo 5º Las construcciones a que se refiere el artículo anterior, se llevarán a efecto conforme a planos que aprobará el Ministerio de Obras Públicas, los cuales serán presentados para dicha aprobación, a ese Ministerio, dentro del

término de seis (6) meses a partir de la fecha de la vigencia de esta Ley.

Artículo 6º La presente Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

DIÓGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 20 de enero de 1958.

Ejéctuese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

MODIFICASE EL ACAPITE 3º DEL ARTICULO Nº 168 DEL CODIGO DE TRABAJO

LEY NUMERO 7
(DE 23 DE ENERO DE 1958)
por la cual se modifica el acápite 3º del Artículo
Nº 168 del Código de Trabajo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el acápite 3º del Artículo 168 del Código General de Trabajo dispone que los establecimientos que se dedican a la venta de víveres sólo podrán permanecer abiertos, los domingos, días civicos y feriados hasta la 1 p. m.;

Que en los acáپites anteriores de ese mismo artículo se permite la excepción, de permanecer abiertos durante todo el día y la noche de esos días feriados, a las refresquerías, hoteles, restaurantes, cantinas, boticas, establecimientos de diversiones y esparcimiento y a las estaciones de gasolina;

Que siendo las tiendas de víveres los estable-

cimientos en donde se localizan y obtienen los artículos de primera necesidad para la diaria subsistencia y por lo tanto de mucha mayor importancia que los otros establecimientos favorecidos con la excepción completa, no se justifica que se les obligue a cerrar antes que a aquéllos;

Que es del conocimiento general que con así frecuencia el elemento pobre del pueblo, por cuyas necesidades y facilidades de vida debe velar el Estado y sobre todo sus representantes en la Asamblea Nacional, sólo consiguen después del mediodía o al finalizar éste lo necesario para la compra de los alimentos para el sustento diario de sus hijos y demás miembros de la familia; y

Que por tanto es inconcebible se mantenga, en tiempo como los actuales de escasez de trabajo estable para las clases pobres, una disposición que restringe, acorta y mide el momento en que sus componentes puedan conseguir o comprar los alimentos imprescindibles para la manutención propia y de los suyos,

DECRETA:

Artículo 1º El Acápite 3º del Artículo 168 del Código General de Trabajo, quedará así:

"3º—Los dedicados a la venta de víveres al por menor".

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y echo.

El Presidente,

DIONESES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Brutto.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 22 de enero de 1958.

Ejéctuese y publique.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA PINEL DE REMON.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSO

DECRETO NUMERO 20
(DE 15 DE ENERO DE 1958)
por el cual se hace un ascenso en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al Sargento Primero N° 34, Carlos Santanach, a Sub-Teniente de la Guardia Nacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-

creto comenzará a regir a partir del 1º de febrero del presente.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

REVOCASE POR ESTAR VICIADAS DE NULIDAD UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 141.—Panamá, 24 de octubre de 1956.

En virtud de recurso de revisión promovido por la señora Rosalía de León de Ducreaux, contra la resolución N° 12 dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón el día 19 de septiembre de 1956, confirmatoria de una resolución del Alcalde de Aguadulce fechada el día 20 de agosto próximo pasado, por la cual fue obligada a prestar fianza de buena conducta a favor de Constantino Ortiz y su esposa, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente respectivo.

Consideró el Alcalde, de acuerdo con lo expresado en memoriales del denunciante y la denunciada, que ambos se injuraron, que existía grave enemistad entre ellos y que era necesario mantener la paz mediante la constitución de una fianza de buena conducta reciproca. A ello les obligó por medio de resolución que fue confirmada en segunda instancia por el Gobernador de la Provincia y recurrida ante el Órgano Ejecutivo.

Se acoge esta solicitud y se procede a resolverla mediante las siguientes consideraciones:

a) La recurrente alega que, a pesar de haber negado ella el hecho denunciado por Ortiz, el Alcalde no señaló términos de prueba y de defensa, y que tanto éste como el Gobernador le han obligado a prestar fianza de buena conducta a favor del denunciante sin haberse probado la existencia del hecho punible, por lo cual considera que están viciadas de nulidad las resoluciones del Alcalde y del Gobernador.

b) El artículo 1712 del Código Administrativo dice que, si el acusado negare el cargo, no siendo notoria la falta, o propusiera presentar pruebas que justifiquen su conducta, el jefe de policía pondrá el hecho en conocimiento del denunciante o del acusador, si lo hubiere, y señalará un día, dentro de los cuatro siguientes para que se presenten las pruebas y alegatos verbales.

El Alcalde no llenó esta formalidad, y es evidente que pretermitió reglas del procedimiento al condenar a ambas partes sin pruebas de que hubiesen cometido alguna falta. Su fallo está reviado de nulidad conforme al artículo 1738 del mismo Código, y tal vicio se extiende también a

la resolución del Gobernador que lo confirmó en segunda instancia.

Por la razón expresada,

El Presidente de la República;
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Revocar, por estar viciadas de nulidad, las resoluciones dictadas por el Alcalde de Aguadale y el Gobernador de Coclé, en fechas de 11 de agosto y 20 de septiembre de este año respectivamente, por las cuales fueron obligados Constantino Ortiz y Rosalía de León de Ducreaux a prestar fianza de buena conducta reciproca como responsables de injurias.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

CONCEDESE UNA BECA

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 142.—Panamá, 24 de octubre de 1956.

El Presidente de la República;
en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conceder a Fredesilinda Porras, indígena de San Blas, una beca para continuar estudios secundarios en la Escuela Profesional de la ciudad de Panamá. Esta beca es la misma que le fue concedida a Mario Porras por medio de Resolución N° 30 de 17 de marzo de 1955, a la cual ha renunciado por motivos de enfermedad.

Para los efectos fiscales esta resolución comenzará a regir a partir del día 1º de octubre del corriente año, y la erogación que cause será imputada al artículo 172 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 319
(DE 5 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá al Segundo Congreso Interamericano del Ministerio Público.

El Presidente de la República;
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha sido invitado para hacerse representar por medio de Delegados

al Segundo Congreso Interamericano del Ministerio Público.

Que Su Excelencia el señor Ministro de Gobierno y Justicia, don Max Heurtematte, por nota N° 3558 DM de 20 del mes en curso, recomienda la designación del Procurador General de la Nación y el Fiscal Primero del Circuito de Panamá, Licenciados Hermógenes de la Rosa y Antonio A. de León, para que lleven la representación de Panamá a este importante Congreso.

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Congresos, etc., en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Procurador General de la Nación, Licenciado Hermógenes de la Rosa y al Fiscal Primero del Circuito de Panamá, Licenciado Antonio A. de León, Delegados de Panamá al Segundo Congreso Interamericano del Ministerio Público, que tendrá lugar en La Habana, Cuba, del 20 al 26 de noviembre del presente año.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione el envío de esta misión, correrán por cuenta del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

ERNESTO CASTILLERO PIMENTEL.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑO POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 2712

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2712.—Panamá, 30 de septiembre de 1957.

El señor Eustace Roach Haffenden, hijo de Eustace Roach y de Janet Haffenden, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 22 de septiembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Eustace

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENKO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 2^a Sur—Nº 15-A-50
(Bellano de Barrasa)
Teléfono: 2-2271

TALLERES:
Avenida 2^a Sur.—Nº 19-A-50
(Bellano de Barrasa)
Apartado N° 3466

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.95.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

Roach Haffenden ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Roach nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 2 de diciembre de 1930; y

b) Certificado del Ministerio de Educación, que comprueba que el señor Roach terminó sus estudios primarios en la escuela "Enrique Cenizier", de la Provincia Escolar de Colón.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Roach ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9^o de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Eustace Roach Haffenden tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Educación

NOMBRAIMIENTOS

**DECRETO NUMERO 637
(DE 23 DE OCTUBRE DE 1955)**

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Temilda Vargas M., Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a la escuela República de Guatemala, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Silvia S. de Paz quien pasó al profesorado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**ASIGNASE CATEDRA REGULAR
PERMANENTE A UN PROFESOR**

RESUELTO NUMERO 569

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 569.—Panamá, 9 de noviembre de 1955.

*El Ministro de Educación,
por instrucciones del Señor Presidente
de la República,*

RESUELVE:

Artículo único: Asignar cátedra regular permanente de Ciencias en la Escuela Normal J. D. Arosemena a Dionisio Quijada E., nombrado Profesor de Segunda Enseñanza, mediante Decreto Número 617 de 18 de octubre de 1955, en reemplazo de Peregrina H. de Quijada, quien fue trasladada.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado, el original con timbre del Soldado de la Independencia y Tres copias en papel simple, hasta las diez de la mañana del día 13 de febrero de 1958, para el suministro de Llantas y Tubos para la Guardia Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

La Sub-Jefe de la Dirección de Compras,

Maria E. Valdes de Davison.

(Segunda publicación)

A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, comuníco que por escritura pública número 22 de esta misma fecha, de la Notaria Primera del Circuito de Colón compré a la señora Helena Dolores Lawton, el establecimiento denominado LA FAMILIA, ubicado en los bajos del edificio 9129 de la Avenida Central, Colón, 26 de enero de 1958.

Guillermo Kam Wog.

L. 70468

(Segunda publicación)

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 5 DE FEBRERO DE 1958

5

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA,

A la sociedad denominada "Restaurante y Diversiones, S. A." (Jardín El Rancho) representada por el señor Harold Robert Harris, Presidente de la misma, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por si o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado "Guardia y Cía, S. A.", advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinte de enero de mil novecientos cincuenta y ocho; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE ROBERTOZ BYRNE

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez

L. 309
(Única publicación)

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CREDITO
DEL INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO

HACE SABER:

Que se ha señalado el día dieciocho (18) de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), para que tenga lugar la venta voluntaria en pública subasta del lote de maquinaria que se detallan a continuación y se pueden ver en el depósito del IFE en Betania: una (1) máquina de coser, marca Singer, serie 31K48, plana, motor completo; una (1) máquina de coser, marca Singer, serie 132K7, la cabeza de la máquina solamente; una (1) máquina de coser, marca Singer, serie 17-21, tipo cañón de motor, completo; una (1) máquina de coser, marca Singer, serie 45-54, tipo de motor, completo; una máquina de rebajar cuero, marca Singer, serie 3144, tipo motor, completo; una (1) máquina de cortar cuero, marca Singer, desmontada en tres (3) piezas; una máquina de cortar puntas, marca Krausser; una (1) máquina de Amar, marca Keaton & Bizon Ltd.; una (1) máquina de ribetear, marca Roiz, una (1) máquina grabadora; dos (2) máquinas para hacer ojales una (1) prensa eléctrica para planchar, marca Rosst; una máquina para embocillar carteras; una (1) máquina para embocillar carteras.

Desde las ocho de la mañana del día señalado hasta las once en punto se aceptarán propuestas por escrito en pliegos cerrados, y de esa hora en adelante hasta las doce del día, se oirán las pujas y repujas y se adjudicarán el lote de maquinaria en licitación al mejor postor.

Servirán de base para el remate, la suma de dos mil ciento setenta y siete balboas con seis centésimas (B/. 2.177.06).

Para habilitar o como postor es necesario constar previamente en la Oficina del Director del Departamento de Crédito del Instituto de Fomento Económico, ubicado en el edificio "Arruijan" de esta ciudad, la suma de dinero equivalente al diez por ciento (10%) de la base del remate, ya sea en dinero efectivo o en cheque certificado de algún Banco de la localidad.

El rematante, sin necesidad de requerimiento pagará el precio del remate dentro de las 48 horas siguientes a la de la adjudicación definitiva, y si no cumpliera con esta condición, perdería a favor del IFE, la suma de dinero depositada como base del remate.

Se hace constar que la maquinaria detallada se vende tal como se halla en la actualidad.

Cualquier información adicional puede obtenerse en el Departamento de Crédito del Instituto de Fomento Económico, ubicado en el edificio "Arruijan" de esta ciudad.

Panamá, 20 de Enero de 1958.

El Director del Departamento de Crédito del IFE,
JUAN RIVERA Z.
(Única publicación.)

EDICTO NUMERO 101

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Elias Arosemena, Moisés Arosemena y otros agricultores pobres, panameños, vecinos del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, y debidamente ceñulado, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado Alto del Picacho ubicado en el citado Distrito de Soná, de una superficie de Cincuenta y cuatro Hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados (54 Hect. 2.500 m²), y dentro de los siguientes linderos: Norte, Terrenos nacionales de el Alto del Mango hasta el vértice 2; Sur, Parte del camino de Las Palmas a Soná, y terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales, formando un angulo agudo en el vértice O forma en las Faldas del Macho; y Oeste, Parte del camino de Las Palmas a Soná, Faustino Aguilar y Domingo y Concepción Amores.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregarán a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicado por tres veces en dicha Gaceta Oficial todo para conocimiento del público, a fin de quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de diciembre de 1957.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Sra. Ad-Hoc.

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 102

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Vicente Jiménez, varón, mayor de edad, soltero pero jefe de familia, con cédula de identidad personal número 52-748, y Carmen Jiménez, mujer, mayor de edad, soltera y sin cédula, todos dos panameños, vecinos del Distrito de Cañazas y agricultores pobres sin tierras en propiedad, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "El Tocibio", ubicado en el citado Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, de una superficie de catorce hectáreas con dos mil metros cuadrados (14 Hect. 2.000 m²) y con los siguientes linderos:

Norte, Camino de Cañazas a Los Lajones;

Sur, Terreno nacional ocupado por Enrique Pérez;

Este, Tierras nacionales libres; y

Oeste, Camino de Cañazas a Los Lajones y terreno ocupado por Alejandro Montalvo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Cañazas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicado por tres veces en dicho órgano oficial de publicidad; todo para conocimiento del público a efecto de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 7 de diciembre de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Sra. ad-hoc.

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 107

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Tendoro Santamaría, Julio Puga, varones, mayores de edad, panameños, naturales y vecinos del distrito de Rio de Jesús, portadores de las cédulas de identidad personal números 47-43606 y 57-2508, hablan en sus propios nombres y en el de sus menores

hijos y otros agricultores pobres de la misma naturaleza y vecindad, han solicitado la adjudicación gratuita de un globo de terreno denominado "El Naranjo", de una extensión superficial de Sesenta y una Hectáreas con cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (61 Hect. con 4.400 m²), dentro de los siguientes linderos: Terrenos ubicados en el Distrito de Río de Jesús.

Norte: Terrenos de Patricio Batista; Sur, terreno de Agapito Jordán y Camino del Marfa; Este, Camino del Marfa y Oeste, Camino del Marañon.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Río de Jesús por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces consecutivas en dicho órgano de publicidad oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, concorra a hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, enero 16 de 1958.

Admnr. Prov. de Rentas Internas de Veraguas.
EFRAÍN ALVAREZ.

Inspector de Tierras.—Srio. Ad-Hec.

José A. Sastur.

(Segunda publicación)

para su publicación por cinco veces consecutiva en dicho órgano.

Panamá, 6 de enero de 1958.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Aristides Esquina Chifundo, panameño, de 28 o 31 años de edad, soltero, negro, mecánico-chauffeur, portador de la cédula de identidad personal Número 13-577, anteriormente residente en Portobelo, Distrito del mismo nombre, provincia de Colón, ignorándose su residencia actual, reo del delito de "Ultraje a funcionario público", para que dentro del término de Doce Días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito arriba mencionado, cuya parte resolutiva dice así:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y ocho de noviembre de mil novecientos ciento y siete.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público. Confirma, en todas sus partes la sentencia apelada, con la adición de que si no paga la multa en el término de dos meses se le convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa.

Cópiale. Notifíquese y devuélvase. (Fdo.) Manuel Burgos.—Luis A. Carrasco M.—A. V. de Gracia.—Por el Secretario, (Fdo.) Francisco Vásquez G., Oficial Mayor.

Se advierte al reo Esquina Chifundo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada.

Se exhorta a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que esté de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por que ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible, de la Secretaría, hoy, ocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial. Dado en Colón, a los ocho (8) días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Juez,

El Srio. Ad. Int..

JOSÉ TERESA CALDÉON.

(Segunda publicación)

Santiago Herrera A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7 (Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza al reo ausente, Matilde Pérez Ruiz, colombiana, mayor de edad, soltera, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutiva dice, así:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de la Señoría de Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Reformada la sentencia condenatoria motivo de

este pronunciamiento en el sentido de Condenar a Matilde Pérez Ruiz, a la pena de dos años de reclusión y la Confirma en todo lo demás.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo) A. V. De Gracia, Pedro Fernández Parilla, Darío González, Por el Secretario, (Fdo) Francisco Vásquez G., Oficial Mayor".

Portanto se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por cinco veces consecutivas.

La Palma, diciembre 18 de 1957.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

JUAN B. CARRERA,

Félix Gutiérrez E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coelé, cita y emplaza a Natividad Gutiérrez Bernal, de más de cuarenta años de edad, agricultor, natural de Calabazo, distrito de La Pintada, sin domicilio conocido, por el delito de apropiación indebida, para que en el término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento, proferida en su contra, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coelé.—Penoración, diecisiete veintimuestrs de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coelé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobre causa criminal contra Natividad Gutiérrez Bernal, de más de cuarenta años de edad, agricultor, natural de Calabazo, distrito de La Pintada, sin domicilio conocido por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal. Se mantiene la detención decreta por el señor Fiscal del Circuito la cual se ratifica al señor Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional. Como se trata de un caso nasciente el auto de enjuiciamiento se notificará a este publicando su parte resolutiva en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas concediendo al procesado el término de doce días hábiles, después de la última publicación, para que comparezca a estar al derecho en el juicio haciéndole saber que si no lo hace así, se le declarará en rebeldía, perderá el derecho a ser excarcelado y se le nombrará un defensor con quien continuara el juicio. Pidase a todos los ciudadanos que están obligados a hacerlo que denunciaren el domicilio del procesado si lo supieren pues si no lo hicieren y fuere comprobado se les considerara como encubridores del enjuiciado.—Cópíese y notifíquese.—(Fdo.) Arcadio Aguilera O.—Julian Tejeira F. Srio."

Se advierte al encartado Natividad Gutiérrez Bernal que de no comparecer al Despacho, dentro del término concedido, este auto quedará modificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a los autoridades de la República del órgano judicial y político, y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al interminado Natividad Gutiérrez Bernal, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2098, del Código Judicial.

Para notificar al encartado Natividad Gutiérrez Bernal, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ARCADIO AGUILERA O.

Julian Tejeira F.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto Emplazatorio, cita y emplaza al sindicado del delito de lesiones personales

Julio Jordán, varón, mayor de edad, soltero, agricultor y cuyo paradero se desconoce, para que concorra a este Despacho a notificarse del auto de proceder, teniendo para ello treinta (30) días hábiles y que comienzan a contarse desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, órgano del estado, con la advertencia de que si no lo hace, será declarado en rebeldía y se continuará el juicio sin su presencia y se estimará dicha rebeldía como indicio grave en su contra.

Se les comunica a todas las autoridades de la República —del orden político y judicial— la obligación en que están de proceder a la captura del enjuiciado Julio Jordán, cuyas generales ya se conocen y a todos los habitantes de la República que expresen el paradero del encartado, so pena de ser juzgados por el mismo delito, como encubridores, si sabiéndolo no lo denuncian; pero en esta exhortativa se establecen las excepciones que determina el artículo 2098 del Código Judicial.

Y para que sirva del legal notificación se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, nueve (9) de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por las cinco veces consecutivas que exige la ley.

El Juez,

ANDRES GUERRA T.

El Secretario,

D. Silvestre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto cita y emplaza a Luis Reyes enjuiciado por el delito de falso testimonio que sanciona el Capítulo II, Título VII del Libro II del Código Penal, para que se presente al Tribunal a estar en derecho en el referido juicio dentro del término de treinta (30) días a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, con la advertencia de que si así no lo hiciera, su desobediencia a comparecer al tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido contra él por el delito expresado (Falso Testimonio) se apreciará como indicio grave en su contra y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se continuará sin su intervención, previa la declaración de su rebeldía y cumpliéndose los demás trámites de la ley.

Se exhorta a todas las autoridades de la República del orden político y judicial para que procedan a la captura del encartado Luis Reyes, cuyas generales son: mayor de edad, casado, natural y vecino del caserío del Martínez, comprensión del Distrito de Santiago; y a todos los habitantes de la República que expresen el paradero del encartado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo denuncian, y a todos los habitantes de la República a que expresen el paradero del encartado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones que establece el artículo 2098 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

ANDRES GUERRA T.

El Secretario,

D. Silvestre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Juez Segundo del Circuito de Veraguas, cita y emplaza por este medio a Eduardo Rodríguez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, residente en Boquete, Distrito de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal número 34-4742, para que en el término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido contra él por el delito de lesiones personales, con la advertencia de que si no se presenta su desobediencia se estimará como indicio grave en su contra y perderá el derecho a gozar de libertad bajo fianza y la causa se seguirá sin su presencia e intervención, previa declaración de su rebeldía y cumpliéndose los demás requisitos requeridos por la ley.

A todas las autoridades del orden político y judicial—se les excita a que procedan a la detención del encausado Eduardo Rodríguez; igualmente a los habitantes todos de la República a que se expresen o denuncien el autor del encartado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo hicieren; pero en este llamado se hacen las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la mañana, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ANDRES GUEVARA.

D. Silvano E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El que suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro por este medio,

EMPLAZA:

A Marino Antonio Fernández, Rodríguez, varón, de veintisiete años de edad, panameño, blanco, soltero, le y escribe, portador de la cédula de identidad personal N° 47-83669, hijo de Secundino Fernández e Isabel Rodríguez, manillador de Finca 32, con residencia en Changuiña, sindicado del delito de "homicidio frustrado" y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de doce (12) días más el de la distancia contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito mencionado y cuya parte pertinente dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, mayo treinta de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procesa criminalmente a Marino Antonio Fernández Rodríguez, panameño de veintisiete años de edad, oficinista, de esta vecindad con residencia en Changuiña, Finca 31 y cedulado bajo el número 47-83669, por infracción de disposiciones del capítulo III, Título XII, Libro Segundo del Código Penal. Como el reo está gozando de libertad bajo fianza no se le decreta formal prisión.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señala el día diez y ocho de junio próximo venidero a partir de las diez de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Como a fojas 28 del expediente consta que el licenciado Marcos E. López es apoderado del procesado, seguirá siendo su defensor mientras el enjuiciado no nombre otro abogado para que lo defienda.

El fiador de cárcel del enjuiciado tiene diez días para presentar su fiado con el objeto de que le sea notificado este auto personalmente.

Fundamento Legal:—Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópíese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fdo.) Librada James.

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, julio doce de mil novecientos cincuenta y siete.

Visto el informe secretarial que precede téngase a Marino Fernández como reo ausente y procedase a notificarle el auto encausatorio por Edicto tal como lo ordena la Ley. Notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—(fdo.) Librada James, Secretaria.

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diciembre once de mil novecientos cincuenta y siete.

Por lo informado se decreta el emplazamiento del reo Marino Antonio Fernández, por el término de doce días más el de la distancia, para que comparezca al tribunal, advirtiéndole que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, tal como lo acuerda el Artículo 2342 del Código Judicial. — Notifíquese. El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—(fdo.) Librada James, Secretaria.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente

Edicto Emplazatorio para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Marino Fernández Rodríguez, manifestándose a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgado como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren, se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 del Código Judicial para que procedan a ordenen la captura del procesado Marino Antonio Fernández Rodríguez.

Para que sirva de legal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría del tribunal y copia del mismo se manda a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dicho en la ciudad de Bocas del Toro, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

E. A. PEDRESCI G.

Librada James.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El que suscribe Juez del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, por este medio

EMPLAZA:

A Segundo Walter Castillo, varón, colombiano, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de este distrito con residencia en Espuela Doce, Changuiña y portador de la cédula de identidad personal número 8-35198, sindicado del delito de lesiones personales y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de doce (12) días más el término de la distancia, para que sea notificado personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito mencionado y cuya texto es la parte resolutiva dice:

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Segundo Walter Castillo, arriba identificado, a sufrir en el lugar que señale el Poder Ejecutivo, cinco meses y diez días de reclusión y al pago de los gastos procesales.

El condenado tiene derecho a que se le descuento de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido a consecuencia de este mismo negocio.

Como el juicio contra Castillo desde el auto encaustor se ha seguido contra él como reo ausente, publicase esta sentencia tal como el Edicto a que se refiere el Artículo 2342 y, en caso de no ser aplaudida, consultese con el Superior.

Fundamento Legal: Artículos 2151, 2152, 2153, 2155, 2157, 2349 y 2350 del Código Judicial; 17, 27, 38, 52 y 519, parte segunda, del Código Penal.—Cópíese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fdo.) Librada James, Sra.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Segundo Walter Castillo manifestándose a las autoridades su paradero, son pena de ser juzgado como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren, se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades, políticas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del procesado Segundo Walter Castillo. Para los fines apuntados se expide el presente Edicto, que se fija en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término de doce días contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dicho en la ciudad de Bocas del Toro, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

E. A. PEDRESCI G.

Librada James.